1. DATOS GENERALES	
NÚMERO	091 DE 2025
FECHA DEL CONTRATO	18 DE MARZO DE 2024
TIPOLOGÍA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIDOS	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTA ROSA DE LIMA DE PAICOL** NIT. 813011027-5 REPRESENTANTE LEGAL: **EDNA VIVIANA GUEVARA MENDEZ** – C.C. 26.421.660 de Neiva DIRECCIÓN: CL 3 CR 7 ESQ TELÉFONO MÓVIL 3208401437 E – MAIL: ese@esesantarosadelimapaicol.giv.co **MUNICIPIO DE PAICOL** NIT. 891180194-4 REPRESENTANTE LEGAL: ANIBAL CHAVARRO CHANTRE – C.C. 4.920.467 de Paicol (H) DIRECCIÓN: CALLE 4 No. 6 – 68 PAICOL HUILA
OBJETO	GARANTIZAR EL DESAROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD 2024 2027, SEGÚN LOS EJES ESTRATEGICOS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, DE ACUERDO A LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PAICOL HUILA
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución del convenio será de nueve (9) meses y trece (13) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en todo caso exceda del 30 de diciembre de 2025. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del Contrato asciende **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 135.692.334) M/cte**., si hubiere lugar a ello, y todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir el contratista. FORMA DE PAGO: El Municipio girará el valor a su cargo, dentro de los diez (10) días calendario siguiente, a la fecha de radicación de la solicitud de los desembolsos de la siguiente forma: A. pagos parciales de acuerdo a la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas 2025 como se indica en el anexo técnico. Los valores pactados se fijan en consideración al monto global de las actividades contratadas en cada uno de los componentes cuya prestación se contrata. Las glosas para con los

	servicios prestados se realizarán con frecuencia mensual, cuando se presente incumplimiento en la ejecución de las actividades y se descontará el valor correspondiente al costo de las actividades no ejecutadas en el siguiente pago anticipado. Cuando por motivos ajenos a la institución y sustentados en fallas de la articulación o corresponsabilidad de otras entidades, no se ejecute la totalidad de las actividades previstas para el respectivo mes, se contará con plazo para la ejecución de la actividad pendiente, hasta el cierre del trimestre respectivo o de lo contrario se procederá a realizar la glosa en el siguiente pago anticipado. En el pago final del contrato se incluirá el valor correspondiente a las actividades glosadas y posteriormente reportadas como ejecutadas con los soportes de gestión documental respectivos. En el pago final se realizarán las respectivas glosas por cada componente de cada dimensión en el cual no se alcance como mínimo el 95% de cumplimiento del consolidado del contrato. Conforme a lo establecido en el artículo 11.4.9 de la Resolución 518 de 2015 LA E.S.E. deberá manejar los recursos destinados para el P.I.C. en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato, recursos que sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. Aquella cuenta bancaria debe cumplir con los siguientes requisitos: a. Los recursos para el PIC deben manejarse a través de la referida cuenta; 2. La cuenta debe ser exclusiva para el manejo de recursos destinados a la ejecución del objeto contratado y; 3. La exclusividad debe mantenerse hasta la liquidación del contrato. Se precisa que dicha obligación se estableció para prestadores públicos y privados y su manejo se realizará conforme a la naturaleza Jurídica de cada prestador. Los rendimientos financieros de la cuenta exclusiva del PSPIC se reintegrarán a favor del municipio de Paicol y serán ejecutados teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente para los recursos de SGP de salud pública conforme lo señalado por el art. 91 de la Ley 715 de 2001. EL MUNICIPIO se reserva el derecho a solicitar el reintegro de sus aportes, si comprueba que los recursos no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, o si se hace o hizo uso indebido de ellos. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato.
CÓDIGO RADICACIÓN BANCO DE PROYECTOS	BPIN 2023415180032

2. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ANIBAL CHAVARRO CHANTRE,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 4.920.467 de Paicol (H), quien obra en su calidad de Alcalde y por lo mismo,

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

representante legal del Municipio de Paicol, Huila, con Nit 891180194-4, posesionado mediante acta N° 1 de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Notaría de la Notaría Única del Círculo de Tesalia – Paicol y Nataga, Departamento del Huila, quien en adelante se llamara **EL MUNICIPIO,** de una parte, y, por otra, **EDNA VIVIANA GUEVARA MENDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.421.660 de Neiva, quien obra en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTA ROSA DE LIMA DE PAICOL**, y quien en adelante y para lo relativo a este contrato se denominará **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTA ROSA DE LIMA DE PAICOL,** hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1575 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, y por las cláusulas que más adelante se señalaran previa las siguientes consideraciones: **1.** Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que es el Municipio la estructura básica de la organización estatal, lo que le sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades a su cargo. **3.** Que de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 31 4 de la Constitución, es función de los Alcaldes, en relación con la Administración Municipal, entre otras, "*...Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*". **4.** Que la Ley 80 de 1993, en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **5.** Que la Secretaría de la Familia y Desarrollo Social en cumplimiento de lo establecido en la Ley 715 de 2001 señala que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán funciones de; dirección del sector en el ámbito municipal; de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Salud Pública, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones. **6.** Que, en cuanto al financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, la Ley 715 de 2001, dicta entre otras disposiciones: La Organización de la prestación de los Servicios, servicios como: Educación y Salud, lo realiza por medio del sistema General de Participaciones, que está constituido por los recursos que la nación transfiere por mandato de la constitución a los entes territoriales para la financiación de los servicios. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en el cual se indica que los recursos del Sistema General de Participaciones en lo que se refiere a los recursos para la Salud se destinarán a financiar entre otros, las acciones de salud pública definidas como prioritarias para el país por el Ministerio de Salud, según lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus lineamientos en el Plan Decenal de Salud Pública según Resolución 1035 de 2022, y las modificaciones citadas en la Resolución 2367 de Diciembre de 2023, y la Resolución 0518 de 2015, y las modificaciones citadas en la Resolución 295 de 2023, Además de los lineamientos emitidos por la Secretaría Departamental de Salud del Huila y todas las normas concordantes con el objeto del contrato. **7.** Que para garantizar el cubrimiento de estas prestaciones es necesaria la suscripción de un contrato interadministrativo con la ESE Hospital Santa

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Rosa de Lima de Paicol Huila, identificada con Nit. 813011027-5, para "*GARANTIZAR EL DESAROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD 2024 2027, SEGÚN LOS EJES ESTRATEGICOS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, DE ACUERDO A LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PAICOL HUILA*". **8.** Que según lo dispuesto en el literal g del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, uno de los casos en los cuales procede la modalidad de selección de Contratación Directa es cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. **9.** Que Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. **10.** Que en estos términos y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se contrata con ESE SANTA ROSA DE LIMA, quien allegó los documentos que acreditan la existencia e idoneidad para cumplir con el objeto a convenir, precisándose también las condiciones económicas y técnicas de la misma, fue debidamente evaluada, procediéndose a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "GARANTIZAR EL DESAROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD 2024 2027, SEGÚN LOS EJES ESTRATEGICOS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, DE ACUERDO A LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PAICOL HUILA". **CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIONES:** Por virtud de la firma del presente contrato interadministrativo, LA ESE SANTA ROSA DE LIMA declara que: **1.** Conoce y acepta las condiciones del contrato a celebrar y el alcance de sus obligaciones; **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del procedimiento de selección; **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato interadministrativo; **4.** No se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar con EL MUNICIPIO, el Alcalde Municipal y demás servidores públicos adscritos al ente territorial; **5.** Está a paz y salvo frente al MUNICIPIO por todo concepto tributario y/o fiscal, igual que frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponde; **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contrato, serán obligaciones especiales de la ESE SANTA ROSA DE LIMA, las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato en la oportunidad y condiciones establecidas. 2. Prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma diligente y oportuna. 3. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido a la normatividad vigente. 4. Coordinar las acciones necesarias junto con el MUNICIPIO para el buen éxito de su gestión. 5. Mantener la debida reserva y discreción sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en la Ley 100 de 1993. 7.

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Si tiene personal contratado, el mismo debe estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud y Riesgos Profesionales) y se le debe suministrar todas las prerrogativas de Ley (Auxilio de transporte, dotación etc.) 8. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente contrato. 9. Presentar al supervisor del contrato los informes requeridos durante los primeros cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, adjuntando los soportes correspondientes. 10. Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencias que EL MUNICIPIO le imparta. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 12. Reportar inmediatamente al supervisor del contrato las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato. 13. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los documentos y elementos entregados para el ejercicio de las actividades contratadas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados. 14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstrucciones indebidas a la realización del objeto del contrato. 15. Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato y de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley. 16. Reportar por escrito a la entidad cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados y en este sentido, colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el servicio contratado se cumpla de manera satisfactoria para la entidad y que éste sea de la calidad establecida en el contrato. 17. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos. 18. Informar al supervisor del contrato, acerca de los inconvenientes que se presenten. 19. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo del 100% de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico del presente contrato, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas de salud pública del Plan Territorial de Salud. 2. Entregar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes correspondiente el informe Mensual de ejecución de actividades e informe técnico y financiero en medio magnético (Link Drive) y físico, que evidencien los soportes entregables de las actividades descritas en el anexo técnico denominado Plan de Acción en salud y lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas contratados, se deberán incluir los soportes de los costos directos e indirectos. 3. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la Dirección Local del Municipio de Paicol por el tiempo acordado configurando los equipos básicos de salud, a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales, teniendo en cuenta el cumplimiento de condiciones de Idoneidad técnica y profesional para alcanzar los objetivos de la intervención, que incluya profesionales, técnicos, tecnólogos o auxiliares del área de la salud o de otras áreas del conocimiento requeridos según el tipo de intervención según el anexo técnico denominado Plan de Acción en salud. (Anexar Soportes de contratación de personal), como se indica en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Resolución 518 de 2015. 4. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. (Aportar en los soportes de los informes Actas, notificaciones y evidencias de apoyo y articulación). 5. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas. 6. Elaborar e implementar un

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC. 7. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. 8. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas. (Aportar informes, certificados y/o documentos equivalentes con veedores en salud). 9. Ejecutar las intervenciones colectivas complementarias de las intervenciones individuales y las poblacionales de los usuarios afiliados a las entidades promotoras de salud del municipio, de acuerdo a la programación, contenidos, estrategias e intervenciones colectivas, para la población sujeta de las intervenciones y el mecanismo de acceso a las mismas. 10. Ejecutar las intervenciones de salud pública definidos en la Resolución 3280 de 2018, de acuerdo al Anexo, que establece los lineamientos en relación con las intervenciones para la promoción y mantenimiento de la salud para las personas, familias y comunidades y apoyar los informes requeridos por el ente nivel departamental y nacional. 11. Recibir las asistencias técnicas a las que tenga lugar sean programadas por la Secretaría de Salud departamental o la Dirección local de Salud. 12. El material educativo producido en modalidad de cartillas, folletos y producciones audiovisuales generados a consecuencia de las actividades plasmadas en el anexo técnico PAS; la ESE Santa Rosa de Lima de Paicol Huila, debe relacionar al ente territorial y/o alcaldía de Paicol en relación al presente contrato. 13. Atender oportunamente los requerimientos que haga EL MUNICIPIO para el normal desarrollo del convenio e informar acerca de cualquier anormalidad o novedades que se presenten dentro del marco del cumplimiento de sus actividades; 14. Informar a tiempo al MUNICIPIO acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de sus actividades; 15. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales en los porcentajes definidos según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin; 16. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio, asignadas por el titular del empleo de Alcalde Municipal. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto convenido, serán obligaciones especiales del MUNICIPIO, las siguientes: 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato. 2. Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado y de calidad. 3. Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. 4. Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. 6. Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción a los procedimientos y requisitos establecidos. 7. Suscribir las correspondientes actas de iniciación y terminación del contrato. 8. Las demás establecidas por la ley, en el convenio o que se deduzca de la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La realización de la prestación que define el objeto de este contrato deberá llevarse a cabo en el municipio de Paicol, Departamento del Huila. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del convenio será de nueve (9) meses y trece (13) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en todo caso exceda del 30 de diciembre de 2025. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del Contrato asciende CIENTO TREINTA

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 135.692.334) M/cte., si hubiere lugar a ello, y todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir el contratista. FORMA DE PAGO: El Municipio girará el valor a su cargo, dentro de los diez (10) días calendario siguiente, a la fecha de radicación de la solicitud de los desembolsos de la siguiente forma: A. pagos parciales de acuerdo a la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas 2025 como se indica en el anexo técnico. Los valores pactados se fijan en consideración al monto global de las actividades contratadas en cada uno de los componentes cuya prestación se contrata. Las glosas para con los servicios prestados se realizarán con frecuencia mensual, cuando se presente incumplimiento en la ejecución de las actividades y se descontará el valor correspondiente al costo de las actividades no ejecutadas en el siguiente pago anticipado. Cuando por motivos ajenos a la institución y sustentados en fallas de la articulación o corresponsabilidad de otras entidades, no se ejecute la totalidad de las actividades previstas para el respectivo mes, se contará con plazo para la ejecución de la actividad pendiente, hasta el cierre del trimestre respectivo o de lo contrario se procederá a realizar la glosa en el siguiente pago anticipado. En el pago final del contrato se incluirá el valor correspondiente a las actividades glosadas y posteriormente reportadas como ejecutadas con los soportes de gestión documental respectivos. En el pago final se realizarán las respectivas glosas por cada componente de cada dimensión en el cual no se alcance como mínimo el 95% de cumplimiento del consolidado del contrato. Conforme a lo establecido en el artículo 11.4.9 de la Resolución 518 de 2015 LA E.S.E. deberá manejar los recursos destinados para el P.I.C. en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato, recursos que sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. Aquella cuenta bancaria debe cumplir con los siguientes requisitos: a. Los recursos para el PIC deben manejarse a través de la referida cuenta; 2. La cuenta debe ser exclusiva para el manejo de recursos destinados a la ejecución del objeto contratado y; 3. La exclusividad debe mantenerse hasta la liquidación del contrato. Se precisa que dicha obligación se estableció para prestadores públicos y privados y su manejo se realizará conforme a la naturaleza Jurídica de cada prestador. Los rendimientos financieros de la cuenta exclusiva del PSPIC se reintegrarán a favor del municipio de Paicol y serán ejecutados teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente para los recursos de SGP de salud pública conforme lo señalado por el art. 91 de la Ley 715 de 2001. EL MUNICIPIO se reserva el derecho a solicitar el reintegro de sus aportes, si comprueba que los recursos no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, o si se hace o hizo uso indebido de ellos. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, serán cubiertos, en lo que corresponde al EL MUNICIPIO, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, así:

No. CDP	RUBRO	FUENTE	VALOR
2025000125	2.3	124202 SGP SALUD PUBLICA	$135.692.334
TOTAL CDP			$135.692.334

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo de la SECRETARIA DE LA FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL. **CLÁUSULA**

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

DÉCIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS: LA E.S.E. SANTA ROSA DE LIMA cumplirá la prestación prometida, de acuerdo a su disponibilidad, buscando los mejores estándares de oportunidad, integridad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de atención humanizada, cumpliendo con el principio de equidad y con énfasis en actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención de carácter informativo, individual y colectivo, en aras de la promoción y prevención en salud. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Salvo lo señalado en éste mismo contrato interadministrativo, LA ESE SANTA ROSA DE LIMA no podrá ceder el presente contrato interadministrativo ni subcontratar su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o en cualquier tiempo, sin que LA ESE SANTA ROSA DE LIMA, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del LA ESE SANTA ROSA DE LIMA, esta deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN:** El presente contrato se suspenderá en todos sus efectos cuando quiera que se presente imposibilidad de carácter temporal de cualquiera de las partes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre que tal hecho sea informado a la otra parte con una antelación no inferior a 30 días. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado este contrato interadministrativo en cualquier tiempo y evento. De igual manera procederá la terminación cuando se presenten situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito previamente demostrado. EL MUNICIPIO por su parte podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente, previa motivación, cuando ocurra cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESE SANTA ROSA DE LIMA que implique una grave paralización de las actividades contratadas, previo adelanto del trámite debido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará en la forma prevista en el artículo 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente contrato interadministrativo se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo del MUNICIPIO y la acreditación por parte de LA ESE SANTA ROSA DE LIMA de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando sea del caso, y la suscripción del acta respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del contrato y lo que siga a este momento, serán a cargo de LA ESE SANTA ROSA DE LIMA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTIA:** De conformidad con lo señalado en el documento contentivo del estudio previo de esta contratación y en aplicación de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se ha estimado que no es necesario el otorgamiento de garantía de cumplimiento por parte de LA ESE SANTA ROSA a favor del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con LA ESE SANTA ROSA, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto contratado, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** LA ESE SANTA ROSA DE LIMA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pagos, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** LA ESE SANTA ROSA DE LIMA mantendrá al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato interadministrativo resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecerán al MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios presentados al Municipio de Paicol Huila por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESE SANTA ROSA DE LIMA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y normas complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato interadministrativo: **a.** Actos administrativos de nombramientos y actas de posesión de los representantes legales de los entes intervinientes; **b.** El estudio de conveniencia del objeto ordenado; **e.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **f.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto convenido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACION:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso lleven a cabo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de divergencia entre las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente acudiendo a los métodos directos de solución de conflictos y en último caso, por la vía jurisdiccionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

PARA CON EL MUNICIPIO	PARA CON EL CUERPO DE BOMBEROS

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

CALLE 4 No. 6 – 68 PAICOL HUILA, teléfono 031-7945700y correo electrónico contactenos@paicol-huila.gov.co	DIRECCIÓN: CL 3 CR 7 ESQ TELÉFONO MÓVIL 3208401437 E – MAIL: ese@esesantarosadelimapaicol.giv.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Téngase como domicilio contractual, el municipio de Paicol, Huila.

3. FIRMA DEL CONTRATO

Para constancia se firma en Paicol, Huila, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Por EL MUNICIPIO,	Por LA E.S.E. SANTA ROSA DE LIMA,
ANIBAL CHAVARRO CHANTRE Alcalde	**EDNA VIVIANA GUEVARA MENDEZ** Gerente ESE SANTA ROSA DE LIMA

Reviso Texto Jurídico: Carlos Mateo Triana Motta
Asesor Jurídico Externo